

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 322

*Referencia:*

*Año:* 1942

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-07-1942

*Título:* POR EL CUAL SE REORGANIZA LA CRUZ ROJA PANAMEÑA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

*Gaceta Oficial:* 08878

*Publicada el:* 12-08-1942

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Asistencia, Accidentes, Asistencia pública, Planes de asistencia pública, Asociaciones, Asociaciones de caridad

*Páginas:* 7

*Tamaño en Mb:* 1.984

*Rollo:* 77

*Posición:* 246

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 1942

NUMERO 8878

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 322 de 18 de Julio de 1942, por el cual se reorganiza la Cruz Roja Panameña.  
Resolución N° 57 de 21 de Julio de 1942, por la cual se reconoce una indemnización.  
Resuelto N° 482 de 17 de Julio de 1942, por el cual se aceptan unas renunciaciones.  
Resuelto N° 483 de 20 de Julio de 1942, por el cual se aceptan unas renunciaciones.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.  
Corte Suprema de Justicia.  
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.  
Avisos y Edictos.

## Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

### REORGANIZASE LA CRUZ ROJA

DECRETO NUMERO 322  
(de 18 de julio de 1942)

por el cual se reorganiza la Cruz Roja Panameña.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que como resultado de Convenio Internacional suscrito en 22 de Agosto de 1864, y modificado en 6 de Junio de 1906, funciona en Ginebra el Comité Internacional de la Cruz Roja, y surgen en casi todos los países del orbe las Cruces Rojas Nacionales, cuyas funciones coordinan el dicho Comité y la Liga de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja;

Que a consecuencia de este movimiento y de las evidentes necesidades del país a este respecto se fundó, por Ley No. 40, de 1917, de 1° de Marzo, "La Cruz Roja Nacional de la República de Panamá";

Que en 1918 se adoptó el llamado "Reglamento General de la Cruz Roja Nacional de Panamá";

Que a seguimiento de la primera Gran Guerra de 1914-18 y de las experiencias cosechadas durante ella por las Cruces Rojas Nacionales entonces existentes, se reunió, igualmente en Ginebra la Liga de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, en 5 de Mayo de 1919, y dictó un acuerdo de Programa para la Paz, la cual entonces se consideraba definitivamente asegurada en el mundo;

Que en 16 de Diciembre de 1940, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto número 139, "Con el cual se reglamenta la Ley 40 de 1917";

Que hoy por hoy en todas las veintuna Repúblicas del Continente Americano están funcionando Sociedades de Cruces Rojas Nacionales, las cuales llevan celebradas ya cuatro conferencias interamericanas en Buenos Aires, Washington, Río de Janeiro y Santiago de Chile, sucesivamente; y,

Que ni en la Ley por la cual se fundó la Cruz Roja Nacional de Panamá, ni en el Decreto que la reglamenta, ni en el llamado Reglamento General de la Cruz Roja, se prevén disposiciones sobre organización y funcionamiento de ésta para los tiempos de guerra, en los cuales por desgracia se encuentra envuelta la República de Pa-

namá, como casi todos los países del orbe, y que las dictadas en tiempos de paz son en grado extremo sucintas, cuando no deficientes.

#### DECRETA:

Artículo único: Se aprueba en todas sus partes el Reglamento General de reorganización de la Cruz Roja Panameña, que así se denominará en adelante, y cuyo texto se inserta a continuación.

#### TITULO PRIMERO

*Fines y Deberes de la Cruz Roja Panameña.*

La Institución Nacional denominada Cruz Roja Panameña es una persona jurídica que, como auxiliar del Estado en la guerra y en la paz, tiene los fines siguientes:

a) Cooperar a los servicios sanitarios del Departamento de Sanidad, de la Policía Nacional, de la Junta de Defensa Nacional y de cualquier otro organismo o institución de Sanidad o de Defensa que se fundasen en el futuro;

b) Preparar el personal y demás elementos necesarios para los casos de emergencia y de calamidades públicas;

c) Contribuir a la propaganda y al desarrollo de una labor eficiente en pro de la educación higiénica del pueblo;

d) Crear la Cruz Roja Juvenil, como filial suya, e inculcar en los niños el ideal y la práctica de servir a los demás, sin atender a tendencias políticas o religiosas de enseñarles a cuidar su propia salud y la de sus semejantes; de hacerles comprender y aceptar sus responsabilidades cívicas y morales; de desarrollar en ellos el espíritu de cooperación hacia sus compatriotas y hacia los niños de todos los países del mundo en caso necesario y, en fin, de hacerles amar como principio fundamental de vida la paz universal.

La Cruz Roja Panameña queda bajo el patronato del Presidente de la República y los auspicios de los Ministros de Salubridad y Obras Públicas, de Gobierno y Justicia, y de Educación, por medio de sus dependencias correspondientes, a cuyos servicios coopera, como auxiliar inmediata, en la guerra y en la Paz.

#### PROGRAMA

##### A). *En caso de Guerra.*

Artículo 1°: La Cruz Roja Panameña será un auxiliar de la Fuerza Pública en campaña y de la Junta de Defensa Civil en los fines para que está creada, a fin de mejorar la condición de he-

ridos y enfermos, cuando los hubiese; de coope-  
rar a las funciones sanitarias movibles o fijas  
de los servicios de Sanidad Civil y militar; de  
preparar el personal y aún si fuere posible el  
material necesario de servicio, sometiéndose en  
todo al Reglamento de Sanidad en tiempo de gue-  
rra y a los principios del Derecho Internacional,  
todo esto en conformidad con las instrucciones es-  
pecíficas que al efecto reciba del Gobierno.

Para satisfacer estos fines, debe:

a) Estudiar todo lo que se relaciona con el uso,  
reunión y mejoramiento del material de socorro  
y de transporte de heridos, procurando ceñirse  
siempre a los modelos y sistemas que adopte el  
Gobierno;

b) Organizar brigadas sanitarias aptas para  
las movilizaciones o servicios que en casos deter-  
minados necesiten la Fuerza Pública, la Junta de  
Defensa Nacional u otro organismo afin a ésta,  
y mientras no sean utilizadas para las necesida-  
des ordinarias de emergencia, siniestros, calami-  
dades, públicas, etc.;

c) Estudiar el modo de organizar depósitos,  
trenes sanitarios, etc., a fin de poder asistir de  
manera práctica y conveniente a los que hayan  
necesidad de sus servicios;

d) Extender, por medio de cursos prácticos,  
los conocimientos elementales requeridos para  
desempeñar las funciones de camilleros, enferme-  
ros y practicantes, así como también las de auxi-  
liares de depósitos sanitarios;

e) Organizar periódicamente, por sí o en con-  
junto con cuerpos de la Fuerza Pública, de la  
Junta de Defensa, etc., maniobras y ensayos de  
movilización, con el objeto de adiestrar el perso-  
nal y al mismo tiempo extender por todo el terri-  
torio de la República, el conocimiento práctico de  
la misión de la Cruz Roja, contribuyendo así a  
que se la proteja y respete;

f) Reunir los datos que sirvan de guía para  
utilizar con provecho, en un momento determi-  
nado, todos los recursos disponibles del territo-  
rio, para el establecimiento de una hospitalización  
en grande escala;

g) Estimular los sentimientos de socorros en  
favor de los heridos, prisioneros, enfermos y de-  
más víctimas de la guerra, por medio de confe-  
rencias, reuniones y publicaciones; y,

h) Velar por el exacto cumplimiento del con-  
venio de Ginebra y pactos complementarios, de-  
nunciando las transgresiones de que se tenga  
noticia.

#### B). En tiempos de Paz.

Artículo 2º: En tiempos de paz, la Cruz Roja  
Panameña será un guardián y auxiliar eficaz de  
la Salubridad Pública en todo el territorio nacio-  
nal.

Para cumplir con este cometido, debe:

a) Organizar en escala nacional todos los ser-  
vicios de Asistencia Pública, tales como los de pri-  
meros auxilios, dispensarios y ambulancias, bri-  
gadas sanitarias, socorro permanente, etc., así  
como mantener preparados los servicios de reserva  
que sean necesarios para los casos de siniestros y  
calamidades públicas;

b) Propender a librar al pueblo de las enfer-  
medades de trascendencia social, epidemias, tu-  
berculosis, alcoholismo, etc., debiendo cooperar a  
los trabajos de las asociaciones especiales ya exis-

tentes, y, en defecto de ellas, organizar dicha de-  
fensa como parte primordial de su programa;

c) Fomentar las obras de protección a la mu-  
jer en todas sus fases, de la maternidad y de la  
primera infancia, los servicios de obstetricia y  
puericultura, las casas-cunas, etc., y completar  
las obras de socorro de la niñez que se desarro-  
llan en la escuela y el hogar, con una vigilancia  
permanente y una ayuda oportuna y eficaz;

d) Organizar cursos de enfermeras volunta-  
rias y auxiliares y mantener un servicio perma-  
nente de visitadoras sociales;

e) Fomentar el desarrollo de la Cruz Roja Ju-  
venil y de las asociaciones obreras de la Cruz Ro-  
ja, si las hubiese;

f) Organizar bibliotecas, museos de higiene,  
conferencias, espectáculos cinematográficos y to-  
da clase de propaganda que tenga relación con  
los fines sociales;

g) Organizar fiestas y expansiones populares  
que olejen al pueblo del vicio y de las tabernas;

h) Estimular los actos de abnegación e insti-  
tuir premios y distinciones para las personas que,  
siendo o no miembros de la Institución, ejecuten  
actos de sacrificio por salvar una vida o soco-  
rrer a sus semejantes, o debido a la ejecución  
de actos meritorios o heroicos que comprometan la  
gratitud pública;

i) Construir casas propias, en los casos en que  
sus recursos así lo permitan, para sus organiza-  
ciones o filiales del interior de la República, de  
acuerdo con las necesidades e importancia de éstas;

j) Importar y adquirir en el país, igualmen-  
te en proporción a sus recursos, todos los mobili-  
arios, instrumental, útiles, drogas y demás artícu-  
los necesarios para los servicios de la Cruz Ro-  
ja; y,

k) Subordinar todos sus actos y aspiraciones  
a los preceptos del más elevado deber de solida-  
ridad humana, no haciendo jamás distinción en-  
tre amigos, enemigos, ideas políticas o religiosas  
de los que sufren, sino cuidando a todos con igual  
abnegación y solicitud.

Artículo 3º. El domicilio, sede u oficina cen-  
tral de la Cruz Roja Panameña es el edificio que  
el Gobierno Nacional ha construido especialmen-  
te para ese fin en la Calle "E", de la ciudad de  
Panamá.

## TITULO SEGUNDO

### De la Dirección y Organización Social.

Artículo 4º. La Dirección General de la Cruz  
Roja Panameña estará a cargo de una Junta Di-  
rectiva Nacional compuesta de diez dignatarios,  
escogidos de entre sus miembros y nombrados por  
el Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio  
de Salubridad y Obras Públicas, para el término  
de un año, así:

Un Presidente;  
Un primer Vicepresidente;  
Un segundo Vicepresidente;  
Un Secretario General;  
Un Tesorero;  
Un Ayudante de Tesorería, y  
Cuatro Vocales.

El Jefe de la Sección de Salubridad del Minis-  
terio de Salubridad y Obras Públicas, también  
formará parte de la Junta Directiva Nacional.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y  
1084.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11  
Oeste N° 2**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

En tiempo de guerra, también serán miembros de la Junta Directiva el Jefe de la Sección de Policía y el de la Junta de Defensa Civil del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Todos estos Jefes de Sección serán oficiales de enlace entre la Cruz Roja Panameña y los Ministerios respectivos, a fin de poder coordinar así las actividades sociales de la primera con las funciones técnicas de los segundos.

El Presidente de la República, como Patrón Oficial de la Cruz Roja Panameña, es el Presidente nato de la Institución, pero podrá delegar las funciones activas de Presidente en personas de su confianza, sin distinción de sexo.

Todos los cargos de la Junta Directiva Nacional serán ad-honorem, excepción hecha de los de Secretario General y de Ayudante de Tesorería que tendrán un sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (Bl. 150.00) y setenta y cinco balboas (Bl. 75.00), respectivamente.

Artículo 5º. Corresponde a la Junta Directiva Nacional:

- a) Representar a la Cruz Roja Panameña en el interior y el exterior de la República, judicial y extrajudicialmente, así como ante todas las autoridades políticas y administrativas nacionales;
- b) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la Cruz Roja Panameña, que determinan los convenios internacionales, las leyes del país y este Reglamento General;
- c) Supervigilar y fiscalizar las Cruces Rojas Provinciales que se funden en el país, como filiales de la Cruz Roja Panameña;
- d) Informar al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas acerca del reconocimiento de las nuevas filiales que se establezcan;
- e) Autorizar el establecimiento en el país de Delegaciones de las Cruces Rojas de naciones extranjeras;
- f) Aprobar los reglamentos internos de las Cruces Rojas Provinciales;
- g) Aprobar los presupuestos anuales de las mismas;
- h) Presentar anualmente al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas una Memoria de sus trabajos y un Balance General de sus operaciones;
- i) Proponer al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas los Delegados de la Cruz Roja Panameña a los Consejos, Conferencias o reuniones del Comité Internacional de Ginebra, de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja o de otras Asociaciones nacionales o del exterior o de Gobiernos

invitantes. Al Ministro de Salubridad y Obras Públicas le corresponde decretar estos nombramientos y al de Relaciones Exteriores su tramitación internacional;

j) Organizar en todo el país Cruces Rojas Provinciales e intervenir en las dificultades que se originen en su marcha, pudiendo reorganizarlas, si fuese necesario;

k) Organizar, periódicamente, Congresos Nacionales de la Cruz Roja Panameña, con el objeto de coordinar los trabajos y estimular las actividades sociales;

l) Elegir la Comisión Ejecutiva Nacional, que constará del Presidente, el Secretario General, el Tesorero, un Vocal y un Médico de la Institución; y,

m) Preparar el Reglamento Interno y el Programa trimestral de actividades inmediatas.

Artículo 6º. La Junta Directiva Nacional dividirá sus trabajos entre sus miembros, quienes a su vez podrán auxiliarse de Comisiones especiales o especializadas en las ramas siguientes:

- 1º. De Educación higiénica, propaganda y publicaciones;
- 2º. De Servicios sanitarios y de Asistencia Social;
- 3º. De Profilaxis contra las enfermedades venéreas, tuberculosis, alcoholismo y cáncer;
- 4º. De Protección a la Mujer y a la Infancia;
- 5º. De organización de Escuelas de Enfermeras Voluntarias y de Visitadoras Sociales;
- 6º. De organización y cooperación de la Cruz Roja Juvenil y de las Cruces Rojas Provinciales;
- 7º. De los servicios auxiliares de las Fuerzas Armadas y de las Relaciones internacionales; y,
- 8º. De subsidios y preparación de Socorros para calamidades públicas y emergencias.

Artículo 7º. La Junta Directiva Nacional celebrará sesiones a lo menos una vez al mes, siendo éstas válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes. También sesionará cuando la convoque la Comisión Ejecutiva Nacional. Los acuerdos en dichas sesiones se tomarán por mayoría de votos.

*De la Comisión Ejecutiva Nacional.*

Artículo 8º. La Comisión Ejecutiva Nacional realizará los acuerdos tomados por la Junta Directiva Nacional. Los trabajos de la Comisión Ejecutiva Nacional serán permanentes.

Artículo 9º. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional:

- a) Supervigilar la administración de todos los fondos y bienes de la Cruz Roja Panameña, fiscalizar el porcentaje o las cuotas asignadas por las Leyes para los fines que caen bajo la órbita de sus funciones, y de los fondos y recursos acordados por este Reglamento General, así como dar cuenta a la Junta Directiva Nacional de las inspecciones de contabilidad de todas las operaciones, tanto de la Oficina Central como de todas las Cruces Rojas Provinciales;
- b) Estudiar e informar a la Junta Directiva sobre los presupuestos de las Cruces Rojas Provinciales y sobre sus cuentas de inversión;
- c) Sostener una propaganda sistemática y permanente de la Cruz Roja Panameña, principalmente en la prensa nacional y en una revista propia, denominada "La Cruz Roja Panameña", en



las que se publicarán las actividades de la Oficina Central y de todas las Cruces Rojas del país, cuyos datos serán proporcionados por boletines semanales que dichas instituciones prepararán y enviarán a la Comisión Ejecutiva. Podrá designarse un editor de la revista de la Cruz Roja Panameña, cuyo nombramiento será hecho y el monto de su estipendio fijado por la Comisión Ejecutiva Nacional.

*De las Cruces Rojas Provinciales y de la Cruz Roja Juvenil.*

Artículo 10º. La Cruz Roja Panameña podrá establecer dependencias en las cabeceras de Provincias. Si las necesidades lo exigen también podrá dividir una provincia en dos o más Cruces Rojas, o bien puede establecer una de éstas en dos o más provincias reunidas, según las posibilidades y conveniencias de organización y funcionamiento.

Artículo 11. Las Cruces Rojas Provinciales deberán tener un mínimo de cincuenta (50) miembros para poder ser admitidas.

Artículo 12. Las Cruces Rojas Provinciales estarán regidas por una Junta Directiva Provincial que durará en ejercicio de sus funciones un año y estará formada así:

- Un Presidente;
- Un Vicepresidente;
- Un Secretario;
- Un Tesorero; y,
- Tres Vocales.

Será Presidente la persona que designe el Gobernador de la Provincia correspondiente o cuando haya de elegirse de entre dos o más, el que designe el Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Los demás dignatarios serán designados de entre los miembros de la Cruz Roja Provincial correspondiente, también por el Poder Ejecutivo; y de los Vocales, uno, a lo menos, será médico de la Institución. Los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero se elegirán por la Junta Directiva de que como miembros fuesen componentes.

El Presidente, el Secretario y el Tesorero, constituyen la Comisión Ejecutiva Provincial y ésta tendrá a su cargo el cumplimiento de todos los acuerdos de la Junta Directiva provincial de que forma parte y la dirección inmediata de los servicios sociales de la Institución.

El Presidente de las Juntas Directivas Provinciales será el representante legal de la Institución, judicial y extrajudicialmente y ante las autoridades políticas y administrativas de la provincia correspondiente. En lo nacional, las Cruces Rojas Provinciales serán representadas legalmente por el Presidente de la Cruz Roja Panameña.

Cada Cruz Roja Provincial tendrá un reglamento interno, que deberá ser preparado por su Junta Directiva y aprobado por la Junta Directiva de la Cruz Roja Panameña.

Artículo 14. La Cruz Roja Juvenil se regirá por un reglamento especial elaborado por la Junta Directiva de la Cruz Roja Panameña y aprobado por el Ministerio de Educación.

### TITULO TERCERO

*De los miembros.*

Artículo 15. Pueden pertenecer a la Cruz Roja

Panameña todas las personas de ambos sexos, de cualquiera nacionalidad que sean, de buena conducta moral reconocida, que lo soliciten y que reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento General.

Artículo 16. Los miembros de la Cruz Roja Panameña serán de cuatro clases, a saber: fundadores, benefactores, suscriptores y activos.

Serán miembros fundadores todos aquellos que tomaron parte como tales en la fundación de la Institución en el año de 1917, y también todos los que después de dicho año hayan sido componentes de las Juntas Directivas Nacionales.

Serán miembros benefactores los que anualmente contribuyan con suma no menor de Bl. 100.00 para el mantenimiento de la Institución. Si se tratase de miembros de las Cruces Rojas Provinciales, esta suma bajará a Bl. 50.00.

Serán miembros suscriptores los que presten su ayuda al sostenimiento de la Institución, en general, con una suma no menor de Bl. 1.00 mensual.

Serán miembros activos todas aquellas personas que presten algún servicio permanente en la Cruz Roja Panameña, o incidentalmente, en caso de algún desastre o de calamidad pública, y que paguen una cuota mínima de admisión de Bl. 2.00.

Artículo 17. Cada miembro activo tendrá su "Hoja de Servicios" archivada en la Secretaría de la Cruz Roja a que pertenece, con copia para la Secretaría General de la Cruz Roja Panameña, la cual contendrá todos los datos de admisión, notas de asistencia a los servicios, desempeño de comisiones, trabajos, méritos, premios y distinciones que se le hayan otorgado.

Artículo 18. Cada miembro debe tener su número de orden e inscripción anotado en el registro de la Cruz Roja a que pertenece, con informe al respecto para la Oficina Central de la Cruz Roja Panameña.

Los miembros de cualquier Cruz Roja que deseen cooperar en otra congénere podrán hacerlo, siempre que dicha nueva labor no perjudique a la que ya tienen comprometida en la Cruz Roja de que son componentes.

Artículo 19. Los derechos de los miembros consisten en ser electores y elegibles para todos los cargos que se provean por elección; en asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; en hacer uso del uniforme y distintivos sociales con arreglo a este Reglamento General, y en gozar de los fueros, prerrogativas y excepciones que correspondan a la Cruz Roja Panameña, según los convenios internacionales y las Leyes del país.

Artículo 20. Son deberes de los miembros:

- a) Guardar y observar en todo momento el orden, obediencia, disciplina y la imparcialidad más absoluta, y no hacer propaganda política o religiosa dentro de la Institución, contraria al espíritu y los principios de la misma;

- b) Desempeñar los cargos para que hayan sido designados o elegidos, sin remuneración alguna, considerándose retribuidos con el honor que se les proporciona y el servicio que cumplen. No podrá indemnizar, en forma adecuada, a los médicos, enfermeras o empleados que le presten

servicios especiales y que no recibieren por ellos ningún estipendio del Estado.

Artículo 21. El miembro que sin causa justificada no cancele sus cuotas por seis meses consecutivos, será requerido por el Tesorero por dos veces, y si no diere satisfacción se le considerará voluntariamente retirado de la Cruz Roja a que pertenece. Pero podrá ser reincorporado siempre que pague las cuotas que motivaron su retiro o por condonación especial de la deuda, concedida por la Junta Directiva.

Artículo 22. Los miembros que a consecuencia de accidentes sufridos en el servicio queden incapacitados para ganarse su subsistencia, podrán ser socorridos por la Cruz Roja Panameña, siempre que sus recursos se lo permitan.

Artículo 23. Los miembros de la Cruz Roja Panameña y sus filiales deberán estar provistos de una Cédula de Identidad Personal que les expedirá la Junta Directiva correspondiente y que les acreditará como tales dondequiera la presenten.

#### TITULO CUARTO

##### *De las Asambleas y Votaciones.*

Artículo 24. Las Asambleas Generales Ordinarias tanto de la Cruz Roja Panameña como de las Cruces Rojas provinciales ceñirán su conducta a las atribuciones y procedimientos siguientes:

a) La Cruz Roja Panameña celebrará asambleas generales ordinarias cada seis meses y las Cruces Rojas Provinciales cada tres, a las cuales tienen el deber de asistir todos los miembros que tengan sus cuotas al día y que se hayan incorporado a la Institución a lo menos tres meses antes de la fecha de la asamblea.

Estas reuniones tienen por objeto conocer la marcha de la Institución, estudiar su mejoramiento, su balance de entradas y gastos, y los demás fines y necesidades que contemple la Junta Directiva.

Todos los miembros que se encuentren en las condiciones antedichas tendrán derecho a voz y voto en todas las deliberaciones de las asambleas generales ordinarias;

b) Para la celebración de éstas o de las extraordinarias que convoque la Junta Directiva, se requiere de citación por la prensa con cinco días de anticipación por lo menos;

c) En las asambleas generales ordinarias los nuevos socios que no lo hubiesen hecho, prestarán la promesa de estilo ante la Junta Directiva.

Los demás detalles de reglamentación de este Título corresponden al régimen interno de la Institución.

#### TITULO QUINTO

##### *De los fondos sociales.*

Artículo 25. Los recursos con que cuenta la Cruz Roja Panameña para atender a todos sus servicios en la República, serán los siguientes:

a) Las cuotas de admisión de los miembros activos;

b) Las cuotas regulares de los miembros benefactores y suscriptores;

c) Las subvenciones del Estado y de los Ayuntamientos para auxiliar a la Cruz Roja Panameña en los servicios que ésta preste en la cooperación y la ejecución de las Leyes Sanitarias;

d) Las donaciones, legados, herencias, beneficios, suscripciones, colectas, etc.;

e) Las otras entradas ordinarias y extraordinarias que se creasen;

f) Las utilidades líquidas que resultasen de las compras al por mayor destinadas a las Cruces Rojas de todo el territorio nacional; y,

g) Los intereses y utilidades producidos por el Fondo de Reserva.

#### TITULO SEXTO

##### *Del Fondo de Reserva.*

Artículo 26. De todas las entradas que percibiere la Cruz Roja Panameña, se deducirá el diez por ciento (10%) para formar el fondo de Reserva.

Artículo 27. Este Fondo de Reserva será invertido exclusivamente en propiedades productivas, en cédulas hipotecarias o en títulos garantizados por el Estado, de acuerdo con la Junta Directiva Nacional.

Artículo 28. Los intereses y utilidades producidos por el Fondo de Reserva incrementarán los recursos de la Cruz Roja Panameña.

Artículo 29. Sólo podrá disponerse del Fondo de Reserva en los casos siguientes:

a) En caso de guerra exterior; y,

b) En caso de grandes calamidades públicas.

Para disponer de una parte o de la totalidad del Fondo de Reserva en el caso previsto en el inciso (b), se necesitará el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

#### TITULO SEPTIMO

##### *De los emblemas y distintivos de la Cruz Roja Panameña.*

Artículo 30. Serán emblemas de la Cruz Roja Panameña los siguientes:

EL LEMA, concebido en esta frase: "Neutralidad y Caridad";

EL ESCUDO, representado por un círculo blanco que lleva en su centro una Cruz roja elaborada con cinco cuadros iguales; en la parte superior y en letras rojas, las palabras: "Cruz Roja Panameña", y en su parte inferior, el lema de la Institución; y,

LA BANDERA: que será un cuadrilátero de color blanco que ostente en su centro, por uno y otro lado, la cruz roja. Esta cruz deberá ocupar las tres quintas partes del ancho de la bandera, la cual no llevará inscripción alguna.

La bandera se enarbolará al lado izquierdo de la bandera patria, en el local de la Institución.

La bandera, fuera de los casos de guerra, se usará exclusivamente en los de calamidades, maniobras, maniobras oportunamente autorizadas, guardias de honor, servicios públicos en que actúe la Institución colectivamente y en otras circunstancias que determine la Junta Directiva Nacional.

Artículo 31. La violación de las disposiciones contenidas en la última parte del artículo ante-

rior, será penada con multa de entre cinco (B. 5.00) y cien (B. 100.00) balboas. Estas multas se harán efectivas a petición del Presidente de la Cruz Roja correspondiente o de quien haga sus veces por la autoridad política del lugar donde funcione aquella.

Artículo 32. El distintivo general de todo miembro de la Cruz Roja Panameña es un botón esmaltado, según modelo que adopte la Junta Directiva Nacional, y que debe usarse en el ojal de la solapa o parte izquierda del pecho.

Artículo 33. El brazal es una faja de género blanco con la cruz roja, el cual deberá estar autorizado con el sello de la Cruz Roja Panameña y colocarse en el brazo izquierdo en actos de servicio.

#### TITULO OCTAVO

##### *De las distinciones, condecoraciones y premios.*

Artículo 34. La Cruz Roja Panameña podrá otorgar distinciones y premios para estimular y ejemplarizar actos de abnegación, de alto mérito cívico y humanitario, de sacrificio en pro de sus semejantes, para reconocimiento de donaciones de consideración en beneficio de obras sociales de la Cruz Roja y para honrar los altos servicios de sus socios y los de las personas de cualquier nacionalidad que por sus obras, virtudes y amor a la humanidad merezcan el respeto público.

Las condecoraciones que se otorguen en nombre de la Cruz Roja Panameña sólo podrán ser discernidas por su Junta Directiva Nacional.

Artículo 35. Para cumplir con lo preceptuado en el Artículo anterior, la Junta Directiva Nacional de la Cruz Roja Panameña creará una Orden de Condecoración con las tres categorías siguientes:

- 1ª. Gran Cruz de Honor;
- 2ª. Medalla de Oro; y
- 3ª. Medalla de Plata.

Un reglamento especial de este Título, aprobado por la Junta Directiva Nacional, determinará las formalidades de opción y adjudicación de estas distinciones, como los modelos de las condecoraciones y de los diplomas adoptados.

Artículo 36º. Las Juntas Directivas de todas las Cruces Rojas Provinciales tendrán derecho para otorgar premios y distinciones entre sus miembros, dentro de la clasificación siguiente:

- 1º. Premios de Actividad;
- 2º. Premios de Constancia; y
- 3º. Diplomas de Honor.

a) Los Premios de Actividad corresponderán de derecho a los socios activos, y se discernirán; uno, por cada cien servicios anotados en la Hoja de su respectivo registro.

Los Premios de Actividad serán de primera y de segunda clase, según clasificación del valor e mérito de los trabajos y esfuerzos desplegados en el bien social y con arreglo de especificación reglamentaria. Cada presentación de un nuevo socio por un miembro de la Institución, se anotará como un punto de primera clase, a fin de estimular la difusión de asociados. El cómputo de dichos puntos se hará un año después de que el miembro propuesto haya cumplido sus deberes

reglamentarios. Los premios de actividad tanto de primera como de segunda clase, consistirán, cada uno, en una barra de plata grabada con el nombre y número del premio, colocados sobre una cinta roja y azul; las barras correspondientes a tres premios se canjearán por una barra de oro. En cada cinta sólo se llevarán cinco barras, debiéndose a la sexta usar otra cinta al lado de la primera.

Completados cinco premios de actividad de primera clase se agregará, pendiente a la cinta, una medalla de oro.

Completados cinco premios de actividad de segunda clase se agregará pendiente de la cinta, una medalla de plata.

b) Los premios de Constancia se otorgarán a los miembros que se hayan distinguido por su puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, tales como el pago estricto de sus cuotas, de suscripción a la Revista de la Cruz Roja Panameña, de cooperación a la propaganda, fomento y prosperidad de la Institución y de otros actos que el Reglamento califique como dignos de esta recompensa.

Los premios de Constancia se adjudicarán de tres en tres años, y consistirán en una barra de plata grabada con el nombre del premio sobre una cinta azul. Al tercer premio se agregará a la cinta una medalla de plata.

c) Las medallas distintivas para las Enfermeras voluntarias y Visitadoras sociales, se llevarán pendientes de una cinta roja. El modelo será aprobado por la Junta Directiva Nacional.

d) Los Diplomas de Honor y medallas especiales que otorguen las Juntas Directivas de las Cruces Rojas Provinciales o regionales, como homenajes de agradecimiento o de reconocimiento de servicios sociales y humanitarios, serán de su propia incumbencia.

Artículo 37. Las condecoraciones de la Cruz Roja Panameña sólo podrán usarse en actos oficiales, en ceremonias que exijan asistencia con traje de etiqueta y en los casos en que así lo determine la Junta Directiva Nacional.

Artículo 38. Los botones distintivos son de uso libre para los miembros de la Cruz Roja Panameña, recomendándose, sin embargo, su uso permanente, por considerarse que no es un acto de ostentación, sino para que los miembros de la Cruz Roja Panameña sean reconocidos y utilizados sus servicios en cualquier oportunidad o emergencia.

Artículo 39. La Junta Directiva Nacional dictará el Reglamento de uniformes.

#### TITULO NOVENO

##### *Artículos transitorios.*

Artículo 40. El personal nombrado para miembros de la Junta Directiva de la Cruz Roja Panameña, por Decreto No. 155 de 29 de Octubre de 1941, continúa desempeñando sus funciones, con arreglo a este Reglamento General, hasta el término del período para el cual fue nombrado.

Artículo 41. Se reconoce la Cruz Roja de la Provincia de Colón, fundada en Mayo 19 de este año, como filial de la Cruz Roja Panameña y, por consiguiente, sujeta a las disposiciones de este



Reglamento, de la Junta Directiva Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional. En consecuencia deberá someter a la consideración de estas su Reglamento Interno y su Programa de actividades inmediatas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas,  
MANUEL PINO R.

### RECONOCESE INDEMNIZACION

#### RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 57.—Panamá, 21 de Julio de 1942.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Federico Carranza, mayor, Agricultor, con cédula de identidad personal No. 48-67 mediante memorial de fecha 9 de Junio del presente año se ha dirigido al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas con el fin de informar que con motivo del trazado de la Carretera Nacional, la Sección de Caminos y Muelles del expresado Ministerio atravesó una finca de su propiedad causándole las pérdidas más abajo expresadas, solicitando además la indemnización correspondiente;

Que el señor Plinio Varela, Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos y Muelles, conceptúa que debe ser pagada la indemnización solicitada la cual aprecia en B. 70.50, pues los daños se efectuaron como lo dice el señor Carranza;

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en mención y considera así mismo correcta la suma de B. 70.50, ya citada descompuerta en la forma que sigue:

5 Palmas de coco pequeñas . . . . .	B/. 20.00
6 palmas de coco grandes . . . . .	30.00
1 árbol de mango . . . . .	5.00
1 árbol de cereza . . . . .	3.00
1 árbol de almendra . . . . .	3.00
1 mata de piña . . . . .	0.50
3 árboles de ciruelo . . . . .	9.00
Total: . . . . .	B/. 70.50

RESUELVE:

Reconocer indemnización por una sola vez y a cargo del Tesoro Público a favor del señor Federico Carranza la suma de setenta balboas con cincuenta centésimos (B. 70.50), por los daños a los cuales se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

### ACEPTANSE RENUNCIAS

#### RESUELTO NUMERO 482

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 482.—Panamá, 17 de Julio de 1942.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José A. Zambrano, Inspector de Viscerotomía en el servicio de Fiebre Amarilla y Virgilio Arofulo, Inspector Ayudante de Sanidad, han renunciado los cargos que desempeñan.

RESUELVE:

Aceptar las renunciaciones de que se ha hecho mérito y dar las gracias a los dimitentes por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

#### RESUELTO NUMERO 483

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 483.—Panamá, 20 de Julio de 1942.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el doctor José Chaume Aguilar, Médico Interno al servicio del Hospital Santo Tomás, las señoritas Gilma Inés Arosemena, Oficial de Tercera Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, Celina María González, Enfermera Rural al servicio de la Unidad Sanitaria de Boquete y la señora Amalia de Vargas, Enfermera Regular al servicio del Hospital Amador Guerrero, han renunciado los cargos que desempeñan,

RESUELVE:

Aceptar las renunciaciones de que se ha hecho mérito y dar las gracias a los dimitentes por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

### AVISO OFICIAL

*Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.*

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,  
Director del Impuesto de Inmuebles.